

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA** contra **RENTA TECHNOLOGY S.A.S.** y **SERGIO ARIAS MORA**, por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ No. 6980091966**

1.1. Por **\$ 14.777.687** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1,1 conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

1.3. Por **\$ 336.254** m/cte por concepto de las cuota vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

<b>Exigibilidad</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERES PLAZO</b>
27/07/2022	\$ 336.254	\$ 239.348
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 336.254</b>	<b>\$ 239.348</b>

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

1.5. Por **\$ 239.348** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados conforme a lo descrito en el cuadro inserto.

**PAGARÉ No. 6980091931**

1.6. Por **\$ 38.507.429** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1,6 conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la

Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

1.8. Por **\$ 1.675.918** m/cte por concepto de las cuota vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

<b>Exigibilidad</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERES PLAZO</b>
27/06/2022	\$ 837.959	\$682.199
27/07/2022	\$ 837.959	\$697.830
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.675.918</b>	<b>\$1.380.029</b>

1.9. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.8, conforme a lo pactado en el titulo allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

1.10 Por **\$ 1.380.029** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados conforme a lo descrito en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez